REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-00094

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que frente al avalúo no se presentó observación alguna.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito allegado el 03 de mayo del año en curso, y, embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-175819, el Juzgado fija la hora de las **9:00 A.M. del día OCHO (08) del mes de NOVIEMBRE del año 2023** para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en forma presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20403bede663a7cfe665a4e0db259dd4efca8b245081f6300b240c143c26e8f7**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2015-01026

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 30 de noviembre de 2017 folio 38, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 16 de noviembre de 2017 al 13 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$160'524.931,09** con corte al **13 de diciembre de 2022,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199737f2dd88c9117e2c9de55bc9b55578ea017c60a5e20429739e0c41d0d0f6**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/11/2017	30/11/2017	15	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 45.000.000,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 505.755,66	$ 58.015.929,02	$ 0,00	$ 103.015.929,02
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.036.926,16	$ 59.052.855,18	$ 0,00	$ 104.052.855,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.033.425,11	$ 60.086.280,29	$ 0,00	$ 105.086.280,29
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 946.047,91	$ 61.032.328,20	$ 0,00	$ 106.032.328,20
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.032.987,25	$ 62.065.315,45	$ 0,00	$ 107.065.315,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 991.180,27	$ 63.056.495,71	$ 0,00	$ 108.056.495,71
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.022.463,67	$ 64.078.959,38	$ 0,00	$ 109.078.959,38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 982.676,01	$ 65.061.635,39	$ 0,00	$ 110.061.635,39
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.004.418,82	$ 66.066.054,21	$ 0,00	$ 111.066.054,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.000.446,37	$ 67.066.500,58	$ 0,00	$ 112.066.500,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 962.613,97	$ 68.029.114,55	$ 0,00	$ 113.029.114,55
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 986.731,89	$ 69.015.846,44	$ 0,00	$ 114.015.846,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 948.892,39	$ 69.964.738,83	$ 0,00	$ 114.964.738,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 976.524,84	$ 70.941.263,67	$ 0,00	$ 115.941.263,67
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 965.844,97	$ 71.907.108,64	$ 0,00	$ 116.907.108,64
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 894.042,70	$ 72.801.151,34	$ 0,00	$ 117.801.151,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 975.191,48	$ 73.776.342,83	$ 0,00	$ 118.776.342,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 941.582,12	$ 74.717.924,94	$ 0,00	$ 119.717.924,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 973.857,66	$ 75.691.782,60	$ 0,00	$ 120.691.782,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 940.721,14	$ 76.632.503,74	$ 0,00	$ 121.632.503,74
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 971.188,62	$ 77.603.692,36	$ 0,00	$ 122.603.692,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 972.968,19	$ 78.576.660,55	$ 0,00	$ 123.576.660,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 941.582,12	$ 79.518.242,67	$ 0,00	$ 124.518.242,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 963.170,35	$ 80.481.413,01	$ 0,00	$ 125.481.413,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 929.078,32	$ 81.410.491,33	$ 0,00	$ 126.410.491,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 954.688,38	$ 82.365.179,72	$ 0,00	$ 127.365.179,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 948.426,49	$ 83.313.606,21	$ 0,00	$ 128.313.606,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 899.361,31	$ 84.212.967,52	$ 0,00	$ 129.212.967,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 956.475,62	$ 85.169.443,14	$ 0,00	$ 130.169.443,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 914.364,84	$ 86.083.807,98	$ 0,00	$ 131.083.807,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 922.374,89	$ 87.006.182,87	$ 0,00	$ 132.006.182,87
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 889.566,51	$ 87.895.749,38	$ 0,00	$ 132.895.749,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 919.218,73	$ 88.814.968,11	$ 0,00	$ 133.814.968,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 926.879,19	$ 89.741.847,29	$ 0,00	$ 134.741.847,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 899.592,80	$ 90.641.440,10	$ 0,00	$ 135.641.440,10
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 917.865,29	$ 91.559.305,39	$ 0,00	$ 136.559.305,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 877.323,91	$ 92.436.629,30	$ 0,00	$ 137.436.629,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 889.332,23	$ 93.325.961,53	$ 0,00	$ 138.325.961,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 882.962,62	$ 94.208.924,15	$ 0,00	$ 139.208.924,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 806.551,08	$ 95.015.475,22	$ 0,00	$ 140.015.475,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 887.058,58	$ 95.902.533,81	$ 0,00	$ 140.902.533,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 854.039,26	$ 96.756.573,07	$ 0,00	$ 141.756.573,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 878.406,41	$ 97.634.979,48	$ 0,00	$ 142.634.979,48
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 849.629,50	$ 98.484.608,98	$ 0,00	$ 143.484.608,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 876.582,41	$ 99.361.191,39	$ 0,00	$ 144.361.191,39
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 879.318,08	$ 100.240.509,47	$ 0,00	$ 145.240.509,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 848.746,92	$ 101.089.256,39	$ 0,00	$ 146.089.256,39
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 872.018,60	$ 101.961.275,00	$ 0,00	$ 146.961.275,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 852.275,99	$ 102.813.550,99	$ 0,00	$ 147.813.550,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 889.332,23	$ 103.702.883,22	$ 0,00	$ 148.702.883,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 898.413,37	$ 104.601.296,58	$ 0,00	$ 149.601.296,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 837.587,78	$ 105.438.884,36	$ 0,00	$ 150.438.884,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 934.973,62	$ 106.373.857,98	$ 0,00	$ 151.373.857,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 929.942,00	$ 107.303.799,99	$ 0,00	$ 152.303.799,99
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 990.275,81	$ 108.294.075,79	$ 0,00	$ 153.294.075,79
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 987.780,90	$ 109.281.856,69	$ 0,00	$ 154.281.856,69
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.059.170,55	$ 110.341.027,25	$ 0,00	$ 155.341.027,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.099.404,68	$ 111.440.431,93	$ 0,00	$ 156.440.431,93
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.117.280,96	$ 112.557.712,88	$ 0,00	$ 157.557.712,88
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.201.325,75	$ 113.759.038,63	$ 0,00	$ 158.759.038,63
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.209.723,09	$ 114.968.761,72	$ 0,00	$ 159.968.761,72
01/12/2022	13/12/2022	13	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 45.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 556.169,37	$ 115.524.931,09	$ 0,00	$ 160.524.931,09

Asunto	Valor
Capital	$ 45.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 45.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 115.524.931,09
Total a Pagar	$ 160.524.931,09
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 160.524.931,09

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M 2015-01026

El anterior informe relacionado con la nueva notificación que se hizo por estado del auto de fecha 19 de mayo del año en curso, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Entonces en firme el avalúo allegado y de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 375-45878, el Juzgado fija la hora de las **8:00 A.M. del día OCHO (08) del mes de NOVIEMBRTE del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d9cd84aaf663ac4cc79fe780e4086fe0ea6563d3946994c0029c1b4e75f5d6**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M 2013-00614

En atención a la solicitud de la parte actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eea00c166043ba581593b3c069c2ba91e5f7545f57d023b1b2fc10a569c4c9**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2017-00185

Agréguese a los autos la respuesta dada por Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En este punto, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que de **manera inmediata** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 12 de abril del año en curso. OFICIESE. .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b1654a229c464ae0feece25b57694a341266ba72f6b9b1d2f19bd9160a941f**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 071 C.M. 2018-00325

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, sin embargo, revisada la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación..

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7c856a9f71e59d823fad395b5959d95848ec897ec494e33fefc54aa5483672**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 073 C.M. 2018-00668

En atención a la petición que antecede, realizada por el represente legal de la parte actora y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ce3dee90854acc002341e2da2b1ade8efc749ed66197f7f3c097c8ce3439c4**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 80 C.M. 2019-01661

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **MARCELA CAVANZO FORERO** devengue como empleada de BANCOLOMBIA S.A.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $3’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ce06f68340f3ef1e230edc27ec8b4cf2a69520c49c9cc302c05c590239d53**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:38 PM

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M. 2019-01359

La parte demandada deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de julio de 2022, por medio del cual se resolvió solicitud similar, y se incorporaron documentos idénticos al expediente.

De otra parte, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que se pronuncie expresamente en punto de los documentos allegados por la parte demandada, y que tienen relación directa con la obligación que aquí se ejecuta. (art. 78 C.G.P.)

De otro lado se **REQUIERE** igualmente a la **Secretaría de Ejecución**, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso 3° del auto de fechas 06 de julio de 2022, esto es librar los oficios allí decretados. **OFICIESE**.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

K.L.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f976f58655859c721dc964c3dd3ff516b4308bab0fa0c494db6c53cd422d8ec**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M 2019-01103

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **$ 51.565.729.oo**, hasta el 11 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8a51fa739363975f9d7de3433c0fdc1ab00f11505dc17e8186838b21933194**
Documento generado en 10/10/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 085 C.M. 2017-01076

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación contenida en el pagare nro. **2273 32019937**.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d5840aa8281aab6201f5e3f80346e273ee5155e22f863b8049890652dded0**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2018-00176

Agregase a los autos la información suministrada por el pagador y por el Banco Agrario, la cual queda en conocimiento dela actora para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf617f71d1a1d7df29c541be42a513297ab53cd15d75a269f48ac0aa9c86312**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 716 C.M.D. No 2018-00247

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del acta de audiencia de fecha 20 de septiembre de 2023, el Juzgado en uso de las facultades consagradas en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., procede a decretar la prueba oficiosa que adelante se puntualiza, para lo cual se DISPONE:

1. **OFICIAR** al representante legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido electrónico de la comunicación respectiva, allegue a este Juzgado y para el proceso de la referencia, copia **legible y digital** de toda la documentación diligenciada y firmada por la señora **MARILIS ESCOBAR GOMEZ**, al momento de realizar la solicitud de crédito hipotecario, que dio origen a la emisión del pagare No 2273 320133554 de fecha 2010/11/04, así como de aquellos documentos que hayan surgido durante la ejecución del crédito y que es base del presente proceso ejecutivo hipotecario que nos ocupa. OFICIESE.

2. **OFICIAR** a las entidades **DATACREDITO – "EXPERIAM", TRANSUNION – "CIFIN"**, **CLARO, MOVISTAR, TIGO**, **EPS CAPITAL SALUD**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido electrónico de la comunicación respectiva, informen a este Juzgado y para el proceso de la referencia, qué correos electrónicos registra o ha registrado en sus bases de datos la señora **MARILIS ESCOBAR GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 40.988.190, durante el periodo comprendido entre el año 2009 hasta el mes de diciembre de 2018. OFICIESE.

   Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional los oficios **a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando a las partes demandante y demandada el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

   Se **REQIERE a los apoderados de las partes** para que presten la colaboración necesaria a fin de obtener con prontitud la información atrás reseñada (art. 78-8 C.G.P.).

Procesa la secretaria de conformidad.

Una vez obre la información atrás referida, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aea0ec50166432e82105783554911a1d58997ca17b7688dc7790628a3ac1e4**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 725 C.M.D 2014-00370

En vista de la solitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que el día 15 de agosto pasado, se remitió el correspondiente oficio de desembargo a las entidades bancarias con copia al correo electrónico del apoderado correspondiente. (Archivo Cod. 5202375572449674, gestor documental)

Conforme se solicita, se ordena la **entrega** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e816bbce5b17988092a3de08d2f9cf4e142e3ecde745a6874a74c1aee4b9b**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2013-512

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CON EXPERIENCIA EN CRÉDITO 'COOEXPOCREDIT EN LIQUIDACION'** en favor del **FIDEICOMISO RISK A&S,** representado por la Fiduciaria Coomeva S.A., en calidad de vocera y administradora**,** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **FIDEICOMISO RISK A&S,** representado por la Fiduciaria Coomeva S.A., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Reconócese a la togada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO como apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar complimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dcd31b58079472ea2b0179abbe07f0f084ba5b50e0083baae32742f2811fed**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2015-00054

El informe presentado por el área de títulos, y las correspondientes respuestas allegadas por el Juzgado 57 Civil Municipal y Banco Agrario, en punto de los títulos judiciales, incorpórense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8839c2ef9e88527d50e40d18d0cc4f9a1363d2819f627c684987dd4acf258bf7**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2015-00481

Estando al despacho para proveer, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de marzo de 2023.

Proceda la **oficina de apoyo –área de títulos-** de conformidad de manera inmediata.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd77a505559d684b6cca06846f8f3cc7029d2276c2052b70d7e072cde06ee1e4**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C..D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2015-00481

De de cara a la solicitud remitida electrónicamente, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese a la "**E.P.S. FAMISANAR"**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor CARLOS ARTURO VILLAMIL RAMIREZ. OFICIESE. **Líbrese comunicación**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso

En punto del despacho comisorio, tenga en cuenta la actora, que la Secretaria ya dio cumplimiento al auto de fecha 24 de marzo del año en curso.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8c6dd85e5398bad5c294c3deb8a15af9c50f854ee874c04307c0ee979c6b3**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M. 2015-00049

La respuesta del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln allegada electrónicamente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes (artículo 555 C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e482405f23ad07b96262138c64c97bd2ff7242c5b291a86be704269739ff41**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 P.C.C.M. 2019-001208

De otra parte, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la acción a costa de la parte demandada.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da834481961addeaa7b6e51e70fb22927089ca2a264cf4e5e9c76f091ce2161a**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2005-01038

Téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte del representante legal de la firma **TRANSLUGON LTDA.,** cargo que deberá desempeñar con observancia de las obligaciones que le impone la ley.

Consecuente con lo anterior, la firma atrás referida a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a lo consignado en los incisos 4° y 6° del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, visto a folio 210 del expediente físico.

No obstante, lo anterior se requiere al secuestre saliente **FRANCISCO JAVIER CORREA VASQUEZ**, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del inmueble que le fue dejado bajo su custodia en diligencia llevada a cabo el 2 de mayo de 2006 (fl. 140) al nuevo auxiliar de la justicia sociedad **TRANSLUGON LTDA.**, so pena de sanciones de Ley. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, se requiere a la apoderada de la accionante, para que preste colaboración necesaria al secuestre entrante, a fin de que el nuevo auxiliar informe el estado actual del inmueble objeto de cautela para que éste pueda cumplir con las funciones de su cargo, y así rinda los informes mensuales a que haya lugar.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb13a7ef1360cc8cac34f5fa94d7164f66686ec92a480f5bc5dbfd9915ff5fb9**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 19 C.M. 2015-01525

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por la apoderada de la parte ejecutada, contra el auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés 2023, por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

II. *FUNDAMENTOS DEL RECURSO:*

La recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que la última actuación de impulso procesal de la parte activa data del 4 de agosto de 2020, de la cual se corrió su respectivo traslado y fue resuelta en providencia del 7 de septiembre de 2020, posterior a ello el apoderado de la parte demandante presento renuncia al poder y fue resuelta en proveído del 30 de abril de 2021, lo que no constituye actuación apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad.

Señala la gestora judicial de la parte demandada, que remitió memorial aportando poder sin realizar solicitud alguna con el fin de impulsar el proceso, finalmente el 19 de mayo del año en curso presento solicitud con la finalidad de que se terminara el proceso por desistimiento tácito. Con apego a lo anterior depreca la revocatoria del auto censurado, para que en su defecto se decrete su finalización por desistimiento tácito.

III. *CONSIDERACIONES DEL DESPACHO*

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, la cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que *" **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho**,* **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** *durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."* (subrayado por el despacho).

*A su paso el literal **b** del mismo artículo nos señala que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**"*

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, es pertinente memorar que la última actuación proferida por este Despacho dentro del expediente data del **30 de abril de 2021**, donde se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado de la parte demandante, posterior a ello la parte ejecutada allega el **29 de noviembre de 2022** poder para actuar, interrumpiendo el termino previsto en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C. G del P., pues a la fecha de la presentación de la petición habían transcurrido solamente 1 año y 7 meses.

Así pues, resulta errado considerar los argumentos de la gestora judicial en señalar que han transcurrido más de dos años desde la última actuación en el expediente, sin tener en cuenta la última actuación procesal a través de la cual se aceptó la renuncia del apoderado de la actora, así como la interrupción del término con el ingreso del proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente al reconocimiento de personería en cabeza de la recurrente. Sobre este particular téngase en cuenta que el literal **'c'** de la disposición que se viene analizando, previene que "***cualquier actuación de parte, de cualquier naturaleza***" interrumpen el término atrás señalado, siendo así, entonces, clara la disposición, sin que se preste para interpretaciones como las traídas a colación por la recurrente (art. 27 C. Civil). De

otro lado, téngase en cuenta que en la etapa procesal en que se encuentra la Litis, el impulso procesal corresponde a ambas partes (arts. 444, 446, 448, 461 C.G. P.).

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el Juzgado mantenga incólume el auto censurado.

IV. DECISIÓN

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

NO REVOCAR el auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés 2023, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023. Por anotación en estado No. 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca30fa0c897a87fd6918dc0b4281fef903c21abd8005ddb94bf8b2d92691b9**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2019-01133

En vista de la solicitud recibida, se requiere al área de títulos para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2020, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.36).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciese.**

Sin perjuicio de lo anterior, **ofíciese** al **Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Anexe copia de la relación de títulos del Banco Agrario (folio 92)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664f5e1c117b35e76293f6dc7568fa475d72d129a822a1a5769cd7eaeb24b0f8**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 020 P.C.C.M. 2019-02078

En atención a la petición que antecede, coadyuvada la petición y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43757589e631475156d4f5444da5a310d8fe2b6093bff906c4fd2fdd70e6845c**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 22 C.M. 2022-00878

Atendiendo las solicitudes que anteceden, revisada la actuación se advierte que, esta actuación se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver las peticiones presentadas por el demandado por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

Sin embargo, el escrito de terminación allegado por el representante legal de la sociedad demandada, junto con el certificado de paz y salvo expedido por Central de Inversiones S.A. - CISA, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado. Igualmente, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en los incisos 2°, 3°, y 4° del artículo 461 del C.G.P., pues cuando la solicitud proviene directamente de la demandada, deben observarse dichos presupuestos.

No obstante, lo anterior dicha petición de terminación deberá coadyuvarse por la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

11/10/2023 Por anotación en estado No. 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71364aae6c2d441423dec6d01545cdea7818b6e88d6339521fdd76dffefbc711**

Documento generado en 10/10/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2022-00878

En punto del derecho de petición que presenta el señor SEBASTIAN TORRES OSMAN representante legal de la empresa TRENZATEX SAS, el juzgado debe poner de presente al petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[1], las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al peticionario que en auto de misma fecha se está haciendo pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso, decisión que queda en conocimiento de las partes unas vez notificada por estado.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** al señor SEBASTIAN TORRES OSMAN representante legal de la empresa TRENZATEX SAS, al correo registrado en el escrito petitorio trenza.tex@hotmail.com, déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

[1] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d3b4179b7ccdc5367cd750a6bb64ac4666384e87b178348bd652fdcd4a4bda**

Documento generado en 10/10/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2018-00462

En atención a la solicitud que antecede, y revisado el expediente, este despacho dispone:

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro Públicos - Zona Sur.

2. Se requiere a la secretaria, con el fin de que elabore nuevamente y de forma correcta el oficio ordenado en providencia de fecha 17 de marzo de 2023, teniendo en cuenta el inciso primero del mandamiento de pago del 13 de abril de 2018. Ofíciese

   Adicional, **requiérase** a la Oficina de Registro Públicos - Zona Sur para que de estricto cumplimiento a lo comunicado en oficio nro. OOECM-0323MH-4278 de fecha 28 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso en referencia es un Ejecutivo Hipotecario.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8093654d35519a6da31857a1f9be4b10df30aab5f0a008c23950c09cdcad1a9**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M. 2015-01492

Previamente a resolver lo pertinente, acorde con lo previsto en los artículos 100 y 515 del Código de Comercio, aclare la memorialista la medida cautelar pretendida, toda vez que existe diferencia sustancial entre una sociedad como persona jurídica y un establecimiento de comercio.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ae39cd2fb765446c47f873394f85876be390509e1ad72cb4239a7de56d2da6**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 043 C.M. 2018-00737

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA,** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Reconócese al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, como apoderado judicial de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.P.L.R.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eba583f347e73594c04b1cfe1a823a5ad62a85ea2bc965625eacd892459483**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 45 C.M. 2016-00236

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y a su vez coadyuvada por el apoderado de la parte opositora, señora Gloria Yaneth Torres Salgado, y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el desembargo de la cuota parte del inmueble cautelado dentro del presente asunto e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1260863.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo pertinente.

De la misma forma líbrese oficio al Secuestre designado, notificando esta determinación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios por así solicitarlo las partes.

TERCERO: Consecuente con lo atrás decidido, por **sustracción de materia se da por finalizado** el incidente de oposición presentado por la señora Gloria Yaneth Torres Salgado,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

D.E.C.D.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c455da53ad87b346fb403a37dbbb1ea05841a5af47684b8b32e5d298eb4c429**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 050 C.M. 2012-00760

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al abogado **JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA**.

De otro lado, se informa al memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, para conocer de las medidas cautelares decretadas debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Sin embargo, se conmina al mismo para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14119e617dccf710939f4f88a9cc8962151184bd8e31ba1a41e502309098763f**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J. 050 C.M. 2012-00760

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria** Nro. **50C-1208982** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023. Por anotación en estado N° _174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **a1942528f6ef99c23db3b551db1c49686c59ede5801229acbcd99d67bf80a9e0**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 050 C.M. 2012-00760

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito –**demanda principal**- presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de agosto de 2014 folio 95, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados hasta el 16 de noviembre 2022.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, correspondiente a la **demanda principal**, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$14.509.026,14** con corte al **16 de noviembre de 2022,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

K.P.L.R.

Se REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que presente la liquidación correspondiente a la demanda acumulada, con observancia de lo decretado en el mandamiento de pago (art. 446 C.G.P.).

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc361641eb26d2689be8dc184bd3402429c1942da372f812decc1f910fc4f7**
Documento generado en 10/10/2023 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 3.453.400,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.457,30	$ 3.264.563,30	$ 0,00	$ 6.717.963,30
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.792,01	$ 3.340.355,32	$ 0,00	$ 6.793.755,32
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.281,29	$ 3.413.636,60	$ 0,00	$ 6.867.036,60
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.724,00	$ 3.489.360,60	$ 0,00	$ 6.942.760,60
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.281,29	$ 3.562.641,89	$ 0,00	$ 7.016.041,89
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.701,87	$ 3.637.343,76	$ 0,00	$ 7.090.743,76
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.701,87	$ 3.712.045,64	$ 0,00	$ 7.165.445,64
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.292,14	$ 3.784.337,77	$ 0,00	$ 7.237.737,77
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.155,28	$ 3.858.493,06	$ 0,00	$ 7.311.893,06
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.763,18	$ 3.930.256,23	$ 0,00	$ 7.383.656,23
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.155,28	$ 4.004.411,52	$ 0,00	$ 7.457.811,52
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.292,03	$ 4.078.703,55	$ 0,00	$ 7.532.103,55
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.102,48	$ 4.145.806,02	$ 0,00	$ 7.599.206,02
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.292,03	$ 4.220.098,05	$ 0,00	$ 7.673.498,05
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.424,22	$ 4.292.522,27	$ 0,00	$ 7.745.922,27
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.838,36	$ 4.367.360,63	$ 0,00	$ 7.820.760,63
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.424,22	$ 4.439.784,85	$ 0,00	$ 7.893.184,85
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.462,87	$ 4.514.247,72	$ 0,00	$ 7.967.647,72
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.462,87	$ 4.588.710,58	$ 0,00	$ 8.042.110,58
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.060,84	$ 4.660.771,42	$ 0,00	$ 8.114.171,42
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.701,87	$ 4.735.473,29	$ 0,00	$ 8.188.873,29
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.292,14	$ 4.807.765,43	$ 0,00	$ 8.261.165,43
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.701,87	$ 4.882.467,30	$ 0,00	$ 8.335.867,30
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.894,01	$ 4.958.361,31	$ 0,00	$ 8.411.761,31
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.997,62	$ 5.029.358,93	$ 0,00	$ 8.482.758,93
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.894,01	$ 5.105.252,93	$ 0,00	$ 8.558.652,93
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.260,88	$ 5.181.513,81	$ 0,00	$ 8.634.913,81
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.802,90	$ 5.260.316,72	$ 0,00	$ 8.713.716,72
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.260,88	$ 5.336.577,59	$ 0,00	$ 8.789.977,59
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.483,29	$ 5.418.060,88	$ 0,00	$ 8.871.460,88
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.483,29	$ 5.499.544,16	$ 0,00	$ 8.952.944,16
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.854,79	$ 5.578.398,96	$ 0,00	$ 9.031.798,96
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.643,26	$ 5.662.042,22	$ 0,00	$ 9.115.442,22
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.945,09	$ 5.742.987,31	$ 0,00	$ 9.196.387,31
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.643,26	$ 5.826.630,58	$ 0,00	$ 9.280.030,58
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.799,80	$ 5.911.430,38	$ 0,00	$ 9.364.830,38
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.593,37	$ 5.988.023,74	$ 0,00	$ 9.441.423,74
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.799,80	$ 6.072.823,54	$ 0,00	$ 9.526.223,54
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 82.032,40	$ 6.154.855,94	$ 0,00	$ 9.608.255,94
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.766,82	$ 6.239.622,76	$ 0,00	$ 9.693.022,76
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 82.032,40	$ 6.321.655,16	$ 0,00	$ 9.775.055,16
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.610,15	$ 6.405.265,32	$ 0,00	$ 9.858.665,32
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.610,15	$ 6.488.875,47	$ 0,00	$ 9.942.275,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.913,05	$ 6.569.788,52	$ 0,00	$ 10.023.188,52
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.848,90	$ 6.650.637,42	$ 0,00	$ 10.104.037,42
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.625,63	$ 6.728.263,05	$ 0,00	$ 10.181.663,05
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.576,02	$ 6.807.839,07	$ 0,00	$ 10.261.239,07
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.307,34	$ 6.887.146,41	$ 0,00	$ 10.340.546,41
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.601,82	$ 6.959.748,23	$ 0,00	$ 10.413.148,23
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.273,74	$ 7.039.021,96	$ 0,00	$ 10.492.421,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.065,38	$ 7.115.087,34	$ 0,00	$ 10.568.487,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.466,13	$ 7.193.553,47	$ 0,00	$ 10.646.953,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.412,74	$ 7.268.966,22	$ 0,00	$ 10.722.366,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.081,33	$ 7.346.047,55	$ 0,00	$ 10.799.447,55

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.776,48	$ 7.422.824,03	$ 0,00	$ 10.876.224,03
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.873,14	$ 7.496.697,16	$ 0,00	$ 10.950.097,16
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.724,00	$ 7.572.421,16	$ 0,00	$ 11.025.821,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.820,11	$ 7.645.241,27	$ 0,00	$ 11.098.641,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.940,69	$ 7.720.181,96	$ 0,00	$ 11.173.581,96
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.121,09	$ 7.794.303,04	$ 0,00	$ 11.247.703,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.610,82	$ 7.862.913,87	$ 0,00	$ 11.316.313,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.838,36	$ 7.937.752,23	$ 0,00	$ 11.391.152,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.259,10	$ 8.010.011,33	$ 0,00	$ 11.463.411,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.736,00	$ 8.084.747,33	$ 0,00	$ 11.538.147,33
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.193,03	$ 8.156.940,37	$ 0,00	$ 11.610.340,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.531,17	$ 8.231.471,54	$ 0,00	$ 11.684.871,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.667,74	$ 8.306.139,28	$ 0,00	$ 11.759.539,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.259,10	$ 8.378.398,38	$ 0,00	$ 11.831.798,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.915,83	$ 8.452.314,22	$ 0,00	$ 11.905.714,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.299,53	$ 8.523.613,75	$ 0,00	$ 11.977.013,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.264,91	$ 8.596.878,66	$ 0,00	$ 12.050.278,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.784,36	$ 8.669.663,02	$ 0,00	$ 12.123.063,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.018,99	$ 8.738.682,00	$ 0,00	$ 12.192.082,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.402,06	$ 8.812.084,07	$ 0,00	$ 12.265.484,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.170,39	$ 8.882.254,46	$ 0,00	$ 12.335.654,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.785,10	$ 8.953.039,55	$ 0,00	$ 12.406.439,55
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.267,31	$ 9.021.306,87	$ 0,00	$ 12.474.706,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.542,89	$ 9.091.849,75	$ 0,00	$ 12.545.249,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.130,77	$ 9.162.980,52	$ 0,00	$ 12.616.380,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.036,75	$ 9.232.017,27	$ 0,00	$ 12.685.417,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.439,02	$ 9.302.456,29	$ 0,00	$ 12.755.856,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.327,79	$ 9.369.784,08	$ 0,00	$ 12.823.184,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.249,33	$ 9.438.033,41	$ 0,00	$ 12.891.433,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.760,51	$ 9.505.793,93	$ 0,00	$ 12.959.193,93
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.896,52	$ 9.567.690,45	$ 0,00	$ 13.021.090,45
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.074,85	$ 9.635.765,30	$ 0,00	$ 13.089.165,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.540,87	$ 9.701.306,17	$ 0,00	$ 13.154.706,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.410,86	$ 9.768.717,03	$ 0,00	$ 13.222.117,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.202,46	$ 9.833.919,48	$ 0,00	$ 13.287.319,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.270,88	$ 9.901.190,36	$ 0,00	$ 13.354.590,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.480,82	$ 9.968.671,19	$ 0,00	$ 13.422.071,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.134,73	$ 10.033.805,91	$ 0,00	$ 13.487.205,91
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.920,65	$ 10.100.726,56	$ 0,00	$ 13.554.126,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.405,55	$ 10.166.132,11	$ 0,00	$ 13.619.532,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.249,33	$ 10.234.381,44	$ 0,00	$ 13.687.781,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.946,24	$ 10.303.327,68	$ 0,00	$ 13.756.727,68
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.278,35	$ 10.367.606,03	$ 0,00	$ 13.821.006,03
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.751,95	$ 10.439.357,98	$ 0,00	$ 13.892.757,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.365,82	$ 10.510.723,80	$ 0,00	$ 13.964.123,80
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.995,97	$ 10.586.719,76	$ 0,00	$ 14.040.119,76
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.804,50	$ 10.662.524,27	$ 0,00	$ 14.115.924,27
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.283,10	$ 10.743.807,37	$ 0,00	$ 14.197.207,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.370,76	$ 10.828.178,13	$ 0,00	$ 14.281.578,13
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.742,62	$ 10.913.920,75	$ 0,00	$ 14.367.320,75
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.192,41	$ 11.006.113,16	$ 0,00	$ 14.459.513,16
01/11/2022	16/11/2022	16	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 3.453.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.512,98	$ 11.055.626,14	$ 0,00	$ 14.509.026,14

Asunto	Valor
Capital	$ 3.453.400,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.453.400,00
Multas por inasistencia	$ 163.800,00
Cuota Citofonia	$ 178.000,00

Cuota Extrardinaria	$ 30.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 11.055.626,14
Total a Pagar	$ 14.880.826,14
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 14.509.026,14**

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2012-00212

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la firma RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social por el de **RF JCAP S.A.S.**, continuando por ende con su calidad de demandante y bajo esa denominación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd248cda73c853668a8ce0020c539e2b50a307eeef38e1710c9ec9d597ff8e7**
Documento generado en 10/10/2023 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-01280

El contrato de cesión de derechos allegado incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De otra parte, se requiere al cesionario Luis Ángel Vargas Salamanca, como a su apoderado judicial, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en providencias de fecha 25 de mayo de 2022, y 24 de junio de 2023, esto es acreditar el pago de los impuestos del rodante adjudicado a la fecha, a fin de resolver lo pertinente a la aprobación de la almoneda. (art. 78 C.G. P.).

Procedan la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0fe84fd79abf8f60ae0b661ca17c2e970c9d0e3c6f9babc1b2f4ca76c39ba3**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2015-00720

De otra parte, de conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

De otro lado, se informa al memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, para conocer de las medidas cautelares decretadas debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21bf92eb5d4db8033207d33102d7b94659798d4be610f0b1d967966647c344**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 03 C.M. 2017-01623

Atendiendo la solicitud que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, actuará como representante legal de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante. (folio 37).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a20b3c1cdcf69bf15b746b33155735c902c10207c1b89d251902f63c8a6f2da**
Documento generado en 10/10/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2017-01623

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **UBW-001**, se decreta su **APREHENSIÓN** material.

Por secretaría, ofíciese a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, únicamente en el parqueadero **LA PRINCIAPAL** informado por el parte demandante ubicado en el Mega patio empresarial vía Guasca, so pena de incurrir en investigación disciplinaria. OFICIESE.

Una vez puesto a disposición el rodante, se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De otro lado se requiere a la marmolista que allegue copia de la póliza de seguro nro. 1000090001 del 24 de noviembre de 2022 a la que hace referencia en el escrito que se resuelve.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/09/2023 Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8001231bc4617f1d3670698340d25137906e123cef522435561facd780dc8f**

Documento generado en 10/10/2023 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 03 C.M. 2017-01623

Atendiendo la solicitud que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, actuará como representante legal de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante. (folio 37).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11242763edf0b5c896ac444dacd237bc7374b3fdddf9ce4616617cf8e884ad5e**
Documento generado en 10/10/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2018-00502

En punto de la solicitud que antecede, la apoderada de la actora estese a lo resuelto en auto de fecha 25 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c743d7be906702bbab3d43d24c67e3fec734df7335d693170f9e233064b71e8e**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2017-00060

La respuesta brindada por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3916c9ac78f4dcbd0f2c382c238ba06ae20fc977553263db5bde058043ed1234**
Documento generado en 10/10/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2022-01339

Previo a resolver lo que en derecho corresponde al reconocimiento de personería, se requiere a la memorialista para que acredite la representación legal de **YOLANDA DEL PILAR SALINAS LOPEZ** en cabeza de la sociedad demandada.

No obstante, lo anterior, en punto de la solicitud de terminación del proceso, proveniente de la parte ejecutada, esta debe sujetarse a las reglas previstas en los incisos 2°, 3°, y 4° del artículo 461 del C. G. del P., presupuestos que para el caso en concreto brillan por su ausencia.

En conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud allegada por la pare demandada, para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023 Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.L.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47cbe9682f8b1bb17cd143d1ef91922fbd7a829bf980c0a3724ae0059053dba**
Documento generado en 10/10/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-01208

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40535153, el Juzgado fija la hora de las **10 A.M. del día OCHO (08) del mes de NOVIEMBRE del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Por último, se REQUIERE por segunda vez a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem.*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2023. Por anotación en estado N° _174 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1f5285b7b8255454917f66db8571e90b5b2c3ab8d159a4d1891dbcd9952100**

Documento generado en 10/10/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica